



Universidad Nacional de Córdoba
2026

Resolución Decanal

Número:

Referencia: Resolución D. Expulsión CARBAJAL GULISANO | FAMAF // EX-2023-00085968- -UNC-AVG#DCU

VISTO

El Estatuto de la UNC;

El expediente EX-2023-00085968- -UNC-AVG#DCU por el cual se tramita una denuncia en el marco del Plan de Acciones para Prevenir, Atender y Sancionar las violencias de género en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC);

La Ordenanza HCS UNC N° 09/2012 conteniendo el Reglamento de Investigaciones Administrativas de la UNC y la resolución RR-2021-1303-E-UNC-REC (RIA) con su texto ordenado;

La resolución RD-2023-70-E-UNC-DEC#FAMAF perteneciente al Expediente EX-2023-00085968- -UNC-AVG#DCU;

El Decreto PEN N° 1.759/1972 (t.o. Decreto PEN N° 894/2017, modificado por el Decreto PEN 695/2024);

La conclusión sumarial CS-2025-72-E-UNC-AVG#DGS;

El dictamen DDAJ-2025-77261-E-UNC-DGAJ#SG de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) de la UNC; y

CONSIDERANDO

Que en el dictamen DDAJ-2025-77261-E-UNC-DGAJ#SG se señala que, *“luego de analizar la situación planteada, así como todo lo actuado, no posee observaciones que formular al respecto [...] de compartir opinión, podrá el señor Decano dictar resolución en el sentido aconsejado por la conclusión sumarial CS-2025-72-E-UNC-AVG#DGS y en los términos del artículo 153, inciso “b”, del RIA aprobado por la OHCS N° 09/2012 t.o. RR-2021-1303-E-UNC-REC”*;

Que en la conclusión sumarial aludida se aconseja aplicar la sanción de expulsión al estudiante Edgardo Iván CARBAJAL GULISANO (DNI: 26.314.191) en razón de los hechos investigados y probados en el expediente EX-2023-00085968- -UNC-AVG#DCU;

Que el Artículo 20 de la resolución RR-2021-1303-E-UNC-REC (RIA) establece que el decano de Facultad es “*competente para imponer sanciones de apercibimiento o suspensión de hasta dos (2) meses conforme el Art. 36, Inc. 8), de los Estatutos [de la UNC]*”, mientras que “*para todas las demás sanciones será competente el Consejo Directivo*”;

Que de acuerdo con lo postulado la potestad de expulsar a un estudiante es prerrogativa de los Consejos Directivos de la UNC;

Que no obstante lo expuesto, tanto la conclusión sumarial CS-2025-72-E-UNC-AVG#DGS, como el dictamen DDAJ-2025-77261-E-UNC-DGAJ#SG, señalan a la autoridad decanal como la encargada de dictar la expulsión del estudiante objeto del sumario;

Que ante lo consignado deben compatibilizarse los instrumentos jurídicos de diferente jerarquía puestos en juego, pero confluyentes respecto al acto administrativo a ejecutar;

Que una vía frecuentemente utilizada en situaciones análogas es el dictado, por parte de la autoridad decanal, del acto administrativo requerido reservando la confirmación posterior del mismo por parte del Consejo Directivo de la Facultad correspondiente;

Que para esto último se emplea la fórmula “*ad referendum*”, la cual no suspende los efectos del acto administrativo en cuestión, siendo aquellos plenamente efectivos desde el dictado de aquel;

Que la autoridad decanal competente para librar el acto administrativo tratado es la perteneciente a la Facultad originante de la denuncia tramitada;

Que la denuncia se originó en la FAMAf ordenándose la instrucción del sumario respectivo por medio de la resolución RD-2023-70-E-UNC-DEC#FAMAf.

Por ello,

EL DECANO

DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN

ad referendum del Consejo Directivo

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: Atribuir responsabilidad al estudiante Edgardo Iván CARBAJAL GULISANO (DNI: 26.314.191) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC) por los hechos investigados y probados en el expediente EX-2023-00085968- -UNC-AVG#DCU sustanciado en el marco del Plan de Acciones para Prevenir, Atender y Sancionar las Violencias de Género en el Ámbito de la UNC.

ARTÍCULO 2º: Aplicar la sanción de EXPULSIÓN al estudiante Edgardo Iván CARBAJAL GULISANO (DNI: 26.314.191) de conformidad a lo dispuesto por los artículos 13, Inc. 4 y 2, Inc. I, del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Anexo de la resolución RR-2021-1303-E-UNC-REC).

ARTÍCULO 3º: Notificar a las partes interesadas de esta resolución y de los recursos previstos en el Decreto PEN N° 1.759/1972 y sus modificatorias, cuyos artículos más específicos con relación al caso abordado se transcriben en el anexo a la presente del modo como deberá ser hecho también en el pertinente instrumento de notificación.

ARTÍCULO 4º: Dar participación al Consejo Directivo de la FAMAf a fin de que proceda a la ratificación de rigor de la presente, no obstante, lo cual, esta resolución gozará de ejecutividad inmediata en sus efectos.

ARTÍCULO 5º: Dejar constancia de la sanción aplicada en el legajo personal del Sr. Carbajal Gulisano obrante en el Área de Enseñanza de la FAMAF y en todo otro lugar, registro o instancia que pudiere corresponder; comunicando igualmente la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) y a la Dirección General de Sumarios de la UNC.

ARTÍCULO 6º: Notifíquese, publíquese y archívese según corresponda.